

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer Médico de Cámara de S. M., me dice á las diez de esta noche lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora ha pasado bien el día y sigue sin novedad en su sobrepardo.

»S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María del Pilar Berengüeta se halla sin novedad.»

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 5 de Junio de 1861.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

(Gac. núm. 157.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 3.º

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por el Gobernador de la provincia de Teruel al Juez de primera instancia de Mora para procesar á D. Pedro Martínez y á Evaristo Lacort, Administrador y mozo de barrera del portazgo de la Jaquesa, ha consultado lo siguiente:

«Esta Sección ha examinado el expediente en virtud del cual el Gobernador de la provincia de Teruel ha negado al Juez de primera instancia de Mora la autorización que solicitó para procesar á D. Pedro Martínez y á Evaristo Lacort, Administrador y mozo de barrera del portazgo de la Jaquesa:

Resulta: Que el cargo formulado contra estos empleados consiste en haber exigido mas derechos que los marcados en el arancel á los transeúntes, según la declaración de varios de estos:

Que el Juez de primera instancia pi-

dió la autorización de que se trata, entendiéndose con el Promotor fiscal que es llegado el caso de aplicar el art. 238 del Código penal, y el Gobernador la denegó fundándose con el Consejo provincial en que, á tenor de lo que previenen las disposiciones vigentes, corresponde únicamente conocer de los hechos denunciados á la Dirección general de Obras públicas:

Que tratándose de hacer constar la calidad de empleados que pudieran tener los presuntos reos, se ha unido al testimonio de los autos una certificación en que se dice que en una causa instruida en el mismo Juzgado de Mora aparece que el portazgo de Jaquesa estaba arrendado bajo las condiciones propias de esta clase de contratos, y que el Administrador y dependientes de quienes se trata fueron empleados por el arrendatario y no por el Gobierno.

Visto el art. 4.º de la ley de 2 de Abril de 1845, según el que corresponde al Jefe político, hoy Gobernador, conceder ó negar con arreglo á las leyes ó instrucciones la autorización competente para procesar á los empleados y corporaciones dependientes de su autoridad por hechos relativos al ejercicio de sus funciones:

Visto el art. 531 del Código penal, á tenor del que, para los efectos del título 8.º del mismo que trata de los delitos de los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos, se reputa empleado todo el que desempeña un cargo público, aunque no sea de Real nombramiento ni reciba sueldo del Estado:

Considerando:

1.º Que las razones que ha tenido el Gobernador de la provincia de Teruel para negar la autorización pueden servir de fundamento en todo caso para provocar competencia si entendiéndose que la materia, objeto del procedimiento judicial, es propia de la Administración por sí misma ó como cuestión previa;

2.º Que sin entrar en el fondo de la cuestión, se observa ante todo que, á tenor de las disposiciones citadas, el Administrador y dependientes del portazgo de la Jaquesa no pueden ser reputados empleados públicos para los efectos de la autorización de que se trata porque no dependen directamente de la Autoridad del Gobernador, ni desempeñan un cargo público, sino del particular interés del arrendatario del portazgo, si bien sujetándose á lo prevenido en las disposiciones vigentes para el cumpli-

miento del contrato celebrado por dicho arrendatario con la Administración;

La Sección opina que debe declararse innecesaria la autorización solicitada por el Juez de primera instancia de Mora, sin perjuicio de que el Gobernador de la provincia de Teruel requiera de inhibición al Juzgado, promoviendo competencia, si así lo estimase procedente.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 14 de Mayo de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

(Gac. núm. 141.)

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Muros para procesar al Alcalde que fué del mismo punto D. Felipe Sevilla; al que desempeña igual cargo en la actualidad D. Manuel Caamiña, y al Secretario del Ayuntamiento D. José María Alvariño, ha consultado lo siguiente:

«Esta Sección ha examinado el expediente en virtud del cual el Gobernador de la provincia de la Coruña ha negado al Juez de primera instancia de Muros la autorización que solicitó para procesar al Alcalde que fué del mismo punto D. Felipe Sevilla; al que desempeña igual cargo en la actualidad D. Manuel Caamiña, y al Secretario del Ayuntamiento D. José María Alvariño:

Resulta que en denuncia presentada ante el Juzgado de Muros por un vecino del mismo pueblo se formularon 11 cargos contra estos funcionarios, y se empezó á instruir diligencias judiciales con este motivo, pidiendo al Gobernador de la provincia un expediente gubernativo que se suponía formado anteriormente sobre dos de los expresados cargos:

Que se negó el Gobernador á dar este expediente, y versaron las actuaciones que se han tenido á la vista sobre uno de ellos especialmente, concretando el Promotor fiscal su dictámen último á dos, que consisten en que se hacia concurrir á 12 hombres diariamente para custodiar la cárcel, habiendo exigido el

Alcalde D. Felipe Sevilla y el Secretario Alvariño 4 rs. por eximirse de este servicio, y en que en el año 1859 dejaron de exponerse al público las evaluaciones hechas de la riqueza del distrito para el repartimiento de la contribucion, negándose el Alcalde D. Manuel Caamiña á dar certificación de este hecho:

Que del primero de estos cargos, acerca del que no hay mas datos que la denuncia, dice el Promotor fiscal que, probado que fuese, haria necesaria la aplicacion del art. 450 del Código; y en cuanto al segundo, ha manifestado el Alcalde, en una certificación que obra en autos, que con arreglo á las disposiciones vigentes, se decretó «no há lugar» en una instancia en que pedía que se publicase el anillamiento de la riqueza territorial, previniendo al interesado que, hecha la publicacion en tiempo oportuno, expusiese sus quejas entonces y en la forma conveniente:

Que respecto de los demas cargos hechos en la denuncia, no aparece comprobante alguno en autos, y el mismo Promotor fiscal dice en su informe que no puede concretar su opinion por los escasos datos que resultan, estimando que dos de ellos fueron cometidos en el ejercicio de funciones judiciales, y no se puede entender por lo tanto que respecto de ellos se ha pedido la autorización:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, la negó, fundándose en que se trata de medidas gubernativas de los Alcaldes, de las que solo puede conocer el superior gerárquico de los mismos.

Considerando que no aparecen prueba ni indicios fundados de culpabilidad de parte de los funcionarios á quienes se trata de procesar, ni en general por todos los cargos que fueron objeto de la denuncia ante el Juzgado, ni por lo que especialmente concreta el informe del Promotor fiscal del Juzgado;

La Sección opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de la Coruña, y lo acordado.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

(Gac. núm. 159.)

GUBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 161.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 29 de Mayo último me comunica la Real orden siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de la consulta elevada por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, sobre la costumbre admitida en muchos Hospitales de distribuir comidas y permitir recepciones públicas extraordinarias, con ocasion de ciertas festividades; y considerando el contrasentido que resulta de dar de comer con profusion manjares extraños á enfermos de todas dolencias, sujetos á un plan dietético facultativo; considerando que aun cuando este se verifique con intervencion de los profesores médicos, nunca puede evitarse el abuso, como lo prueban los datos estadísticos, de los cuales resulta que al dia siguiente de estas solemnidades se agrava la situacion de muchos enfermos; considerando que la acumulacion de gentes en los hospitales por via de curiosidad, profana hasta cierto punto la santidad del hecho del dolor, y pone en triste evidencia á individuos que por circunstancias particulares desearian sustraerse á las miradas de la multitud; considerando que prácticas como las de que se trata vienen de los tiempos en que los hospitales se sostenian á expensas de la limosna pública y tanto las comidas como las recepciones tenian por objeto satisfacer una necesidad física de que se consideraba privados á los pobres, y estimular una necesidad moral que se suponía amortiguada periódicamente en los ricos; considerando, por último, que el loable propósito que algunas hermandades y cofradías se proponen al costear y servir por sí mismos las comidas extraordinarias, puede ejercerse con mayor provecho en los establecimientos de caridad ó penitenciarios como hospicios, cárceles etc., donde se acogen pobres no enfermos: oido el dictámen de la Junta general de Beneficencia y el de la Direccion del ramo, ambos contestes, la Reina Nuestra Señora (q. D. g.) se ha servido resolver: 1.º Que se prohiban las comidas extraordinarias que se suelen servir en los hospitales de enfermos, sean cualesquiera los orígenes, permisos ó privilegios en que su costumbre se apoye: 2.º Que se prohiban asimismo las recepciones públicas en estos establecimientos, autorizando á las Juntas de Beneficencia de que dependan, para expedir en dias determinados, permisos especiales de entrada, á aquellas personas á quienes deba guiar en su visita móvil mas legítimo y humanitario que el de la curiosidad: y 3.º Que lejos de reprobar el caritativo celo con que las referidas cofradías y hermandades se prestan á cumplir públicamente sus humildes votos, se excite el ánimo de las mismas para que ejerzan la piadosa costumbre de obsequiar y servir á los pobres, en los establecimientos donde son acogidos los que gozan de buena salud. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y demás efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público. Santander 6 de Junio de 1861.—E. G. I., Ramon Carrera Estrada.

MINAS.

La nota que se inserta á continuacion comprende las operaciones facultativas que debe practicar el Ingeniero Jefe de minas de esta provincia en los distritos que al pié de esta circular se insertan.

En su virtud, y á fin de que tengan estos actos la publicidad y demás requisitos prevenidos por la ley, he acordado anunciarlo en el Boletín oficial para que los interesados puedan concurrir á presenciar las indicadas operaciones por sí ó por medio de sus representantes, segun está mandado. Con este motivo reitero á los Alcaldes las prevenciones que se les tienen hechas para que auxilien al citado Ingeniero, den la mayor publicidad al presente Boletín y hagan las notificaciones que están prevenidas. Santander 6 de Junio de 1861.—E. G. I., Ramon Carrera.

NOTA de las operaciones facultativas que ha de practicar el Ingeniero Jefe de minas que suscribe en los dias que á continuacion se expresan.

Dias.	Nombre de la mina.	Operacion.	Registrador.	Término.
Del 15 de Junio al 20	San Leonardo.....	Demarcacion.....	Gregorio Rueda y Guerra.....	Puente-Viesgo.
	San Luis de la Magdalena.	Idem.....	El mismo.....	Idem.
	Florida.....	Renuncia.....	Francisco Lasprilla.....	Villafufre.
Del 21 al 26	Antonio.....	Idem.....	Antonio Garcia.....	Idem.
	Ferrona número 6.....	Demarcacion.....	Antonio Herrera.....	Maliño.
	Ferrona número 7.....	Idem.....	José Herrera.....	Idem.
	Ferrona número 5.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.
	Marte número 101.....	Idem.....	Herrera hermanos y Pineda.....	Idem.
Del 21 al 2 de Julio	Marte número 103.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.
	Marte número 102.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.
	Marte número 104.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.
	Ferreria 7.ª.....	Idem.....	Alban Ratier.....	Idem.
Del 5 al 8	Antonia.....	Idem.....	Francisco Alday.....	Liaño.
	Ferrona número 1.....	Idem.....	Antonio Herrera.....	Idem.
	Ferrona número 2.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.
	Ferrona número 3.....	Idem.....	José Herrera.....	Idem.
Del 9 al 13	Ferrona número 4.....	Idem.....	Rufino Pineda.....	Idem.
	Ferreria 2.ª.....	Idem.....	Alban Ratier.....	Obregon.
	Ferreria 3.ª.....	Idem.....	El mismo.....	Sta. M.º de Cayon
	Carmelita.....	Idem.....	Ildefonso Cano.....	Idem.
	Juan Balbin.....	Idem.....	José Ruiz Collantes.....	Guarnizo.
Del 14 al 19	Cristobal.....	Idem.....	El mismo.....	Parbayon.
	Quirós.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.
	Roberto.....	Idem.....	Francisco Gutierrez y Gutierrez..	Idem.
Del 20 al 25	Empresa.....	Investigacion.....	Ramon G. Lomas.....	Revilla.
	Marte número 105.....	Demarcacion.....	Herrera hermanos y Pineda.....	Muriedas.
	Solfatara 4.ª (bis).....	Idem.....	El mismo.....	Ladredo y Bolna.
	Solfatara 6.ª (bis).....	Idem.....	El mismo.....	Camargo.
	Marcelino.....	Idem.....	Antonio Guerra Asas.....	Idem.
Del 26 al 31	Solfatara 2.....	Idem.....	Herrera hermanos y Pineda.....	Idem.
	Mannela.....	Idem.....	Antonio Guerra Asas.....	Idem.
	Antonio.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.
	Solfatara 3.ª.....	Idem.....	Herrera hermanos y Pineda.....	Idem.
Del 1º de Agosto al 5	Solfatara número 8.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.
	Ferrona número 0.....	Investigacion.....	El mismo.....	Idem.
	Solfatara 9.....	Demarcacion.....	El mismo.....	Idem.
Del 6 al 11	Solares.....	Informe.....	Luis Ratier.....	Idem.
	Lo que salga.....	Demarcacion.....	Eduardo L. Ceballos.....	Peña-Castillo.
	Vista alegre.....	Idem.....	Ramon P. Molino.....	Puente Arce.
	Hortensia.....	Idem.....	Francisco Gutierrez y Gutierrez..	Idem.
	Feba.....	Idem.....	Joaquin Quevedo Bustamante.....	Idem.
Del 12 al 17	Pepita.....	Levant.º de un plano	Maximino Gomez Cadorniga.....	Mercadal.
	San Antonio.....	Idem.....	Domingo Gutierrez.....	Idem.
	Jesusa.....	Idem.....	Nicolás Cabia.....	Idem.
	Olvidada.....	Demarcacion.....	Fernando Calderon de la Barca...	Reocin.
Del 18 al 23	Gabriel.....	Idem.....	Tiburcio Garcia.....	Torres.
	Casualidad.....	Idem.....	Francisco Alday.....	Reocin.
	Enriqueta.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.
	Martina.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.
	Despreciada.....	Idem.....	Tomás Agüero.....	Idem.
Del 24 al 29	Caligula.....	Idem.....	Jacobo Jusué.....	Idem.
	San Bartolomé.....	Idem.....	Pedro Martinez Saleroso.....	Torrelavega.
	San Juan evangelista.....	Idem.....	Domingo Gutierrez.....	Idem.
Del 29 al 3 de Setiembre	Persistencia.....	Reconocimiento.....	Francisco Quevedo.....	Idem.
	Bernardina.....	Idem.....	Eugenio Cuevas.....	Polanco.
	Antonita.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.
	Marcela.....	Idem.....	El mismo.....	Barreda.
	Juanita.....	Idem.....	El mismo.....	Torrelavega.
	Felina número 2.....	Investigacion.....	Francisco Alday.....	Idem.

Santander 4 de Junio de 1861.—Eugenio Fernandez.

CIRCULAR NUMERO 165.

MINAS.

El Sr. Ingeniero Jefe de este distrito minero con fecha 5 del corriente me dice lo que sigue:

«Ruego á V. S. se sirva mandar publicar en el Boletín oficial de la provincia, que el Ingeniero D. Félix Sanchez Blanco, practicará la demarcacion de la mina denominada «Suerte» de D. Manuel Perez del Molino, en término de Tresviso, en el plazo del itinerario com-

prendido entre el dia 12 al 19 de los corrientes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial, en cumplimiento de lo que está prevenido. Santander 7 de Junio de 1861.—E. G. I., Ramon Carrera.

Direccion general de la Caja de Depósitos.

Con el objeto de evitar dudas y equivocaciones que puedan entorpecer el servicio del público, ha creído conve-

niente esta Direccion general hacer las advertencias siguientes:

1.ª Desde 1.º del mes corriente no se admitirán en esta Caja general otras imposiciones que las que se verifiquen bajo las condiciones establecidas en el Real decreto de 12 del mes próximo pasado.

2.ª Los depósitos voluntarios constituidos hasta el dia de la fecha bajo las reglas señaladas en el Real decreto de 29 de Setiembre de 1852 seguirán devengando hasta el dia 30 del actual el

interés que estas mismas establecen.
 5.° Los dueños de los mencionados depósitos solicitarán su conversión en alguna de las clases determinadas en el decreto de 12 del mes último, teniendo presente que para este canje no es necesario el término de 15 días exigidos para su devolución, puesto que se habrá de verificar en el mismo día en que aquel se solicite.

Los depósitos que en 30 del presente mes no hubieran sido retirados ó pedidos el canje con arreglo á las clases nuevamente establecidas devengarán desde 1.° de Julio próximo tan solo el interés de 1 y medio por 100 al año si se hubieran constituido al contado, y el 3 por 100 los constituidos con la obligación de pedir su devolución con 15 días de aviso.

4.° Al hacer el pedido de devolución, presentarán los interesados la carta de pago para anotarse con ella la fecha del pedido y la del vencimiento.

5.° Los imponentes que hubiesen recibido cartas de pago provisionales por depósitos hechos bajo las condiciones del Real decreto de 12 del mes próximo pasado se servirán presentarlas en el negociado de avisos para su canje por las definitivas.

Madrid 1.° de Junio de 1861.—El Director general, Emilio Santillan.

Junta provincial de instruccion pública de Santander.

Los exámenes ordinarios de los aspirantes al título de maestros de Instrucción primaria elemental, darán principio el día 16 del mes próximo de Julio. Los aspirantes presentarán antes del día 15 de dicho mes en la Secretaría de la Junta.

1.° Solicitud en papel del sello 4.°

2.° Fe de bautismo legalizada en que acredite tener 20 años cumplidos.

3.° Certificación del Director de la escuela normal, que acredite haber ganado dos años de estudio y haber observado buena conducta moral y religiosa. Si el aspirante no se presentase á examen al concluir los estudios, acompañará certificado de la buena conducta expedido por el Alcalde y cura párroco del pueblo donde hubiere residido.

4.° Papel de reintegro por valor de 280 rs.

5.° Cuatro muestras de escritura en letras de distinto tamaño, desde el tipo mayor al menor de la bastardilla española.

Los exámenes para maestras tanto de clase superior como elemental, darán principio así que concluyan los de los maestros, y las interesadas presentarán en la Secretaría de la Junta antes del día 15:

1.° Solicitud en papel del sello 4.°

2.° Fe de bautismo legalizada en que acredite tener 20 años cumplidos.

3.° Certificación de buena conducta moral y religiosa, expedida por el Alcalde y Cura párroco del pueblo que comprenda los dos últimos años.

4.° Algunas labores de costura y bordado hechos por la aspirante, y dos muestras de escritura de letra de distinto tamaño en bastardilla española.

5.° Fe de casada si lo fuese.

6.° Papel de reintegro por valor de 320 rs. para la clase superior, y 280 para la elemental.

Santander 5 de Junio de 1861.—El G. I. P., Ramon Carrera.—Valentin Franco, Secretario.

El Capitan general del Departamento de Marina del Ferrol.

Hago notorio que por Real orden de 15 del que acaba, se manda sacar á pública subasta el acopio de 44 toneladas ó sean 880 quintales de madera de Guayacan para las atenciones de estos arsenales, cuyo remate tendrá efecto ante esta Junta económica el 25 de Junio próximo á la una de la tarde, conforme al pliego de condiciones que se inserta en la Gaceta de Madrid número 145, y estará de manifiesto en la Escribanía del infrascrito. Y para que conste lo firmo. Ferrol 31 de Mayo de 1861.—Juan José Martínez.—Vicente Gonzalez.

das ó sean 880 quintales de madera de Guayacan para las atenciones de estos arsenales, cuyo remate tendrá efecto ante esta Junta económica el 25 de Junio próximo á la una de la tarde, conforme al pliego de condiciones que se inserta en la Gaceta de Madrid número 145, y estará de manifiesto en la Escribanía del infrascrito. Y para que conste lo firmo. Ferrol 31 de Mayo de 1861.—Juan José Martínez.—Vicente Gonzalez.

Don Manuel de Paadin y Villavicencio, condecorado con varias cruces de distincion, Brigadier de la Armada y Comandante militar de Marina del Tercio y provincia de Santander etc.

Las personas que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Wenceslao Fernandez, natural de Avilés, de la matrícula de Gijon y capitán que fué de la corbeta mercante española nombrada Maria Victorina, ocurrido en la mar la mañana del doce de Enero último en su viaje á este puerto del de Barcelona; comparezcan ante este Juzgado dentro de treinta días contados desde la fecha de la fijacion de este edicto en el último de los pueblos en que se verifique, y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Oviedo en que se publique, parándoles en otro caso, el perjuicio que haya lugar. Dado en Santander á seis de Junio de mil ochocientos sesenta y uno.—Manuel de Paadin.—Por mandado de S. S.ª, Don Hilario Lasso de la Vega.

Don Manuel de Paadin y Villavicencio, condecorado con varias cruces de distincion, Brigadier de la Armada y Comandante militar de Marina del Tercio y provincia de Santander etc.

Quien se crea con derecho á la propiedad de una percha de pino de Holanda de treinta y dos y medio piés de longitud y diez y nueve pulgadas de latitud en cuadro arrojada por el mar en la costa de Galizano y sacada á tierra por individuos del Cuerpo de Carabineros, la mañana del veinte y cinco de Noviembre último, que se depositó en D. Fabian Colmenero, vecino de aquel pueblo, comparezca á justificarlo ante este Juzgado dentro de un mes á contar desde el día en que resulte publicado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia: pues si así lo verifica, se le administrará justicia, y pasado que sea dicho término, procederé á lo que correspondá. Dado en Santander á cinco de Junio de mil ochocientos sesenta y uno.—Manuel de Paadin.—Por mandado de S. S.ª, D. Hilario Lasso de la Vega.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Santiurde de Toranzo.

Acordada por este Ayuntamiento la formación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, ha dispuesto señalar el plazo de quince días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para que todos los que tienen bienes inmuebles ó ganados de cualquiera especie en este distrito municipal, sean vecinos ó forasteros, presenten en la Secretaría del mismo las correspondientes relaciones arregladas á los modelos insertos en el núm. 71 del Boletín oficial del año pasado de 1859, bajo las penas que establece el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, con destino á los gastos de estadística y repartimiento de la contribucion territorial, conforme á las disposiciones vigentes. Santiurde 3 de Junio de 1861.—E. A., Joaquin

Quintana de Lasprilla.—P. A. D. A., Ramon Sainz Pardo, Secretario.

Alcaldia constitucional de Polaciones.

En el pueblo de Tresabuela, correspondiente á este Ayuntamiento de Polaciones, se halla prendada una jaca hace algunos dias de las señas siguientes: alzada seis cuartas y media, pelo rojo, clio y cola negras, un poco de estrella en la frente, pelos blancos de mataduras en los dos costillares, cerrada y cazona.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial con el fin de que llegue á conocimiento de su verdadero dueño; manifestando á la vez, que de no presentarse alguno á reclamarla antes del día 21 del que rige, se efectuará su remate dicho día y hora de las dos en la casa consistorial de este Ayuntamiento. Polaciones 2 de Junio de 1861.—Domingo de Rada.

Alcaldia constitucional de Riovaldeiguña.

En el barrio de San Cristobal de este distrito municipal, se halla prendada desde el día 26 de Mayo último, por haberla cogido haciendo daño en la pradera, una yegua de las señas siguientes: como de seis y media cuartas de marca, color negro, una estrella en la frente, con un cencerro pequeño, edad cinco años, con un marco grande en el cuarto derecho, dudoso. Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia á fin de que pueda llegar á conocimiento de su dueño, quien prévia justificacion en forma se le entregará abonados los gastos y daños causados. Riovaldeiguña y unio 3 de 1861.—Tomás Gutierrez.

Ayuntamiento constitucional de San Miguel de Aguayo.

En San Miguel de Aguayo, Ayuntamiento del mismo nombre, se hallan en custodia dos bueyes cogidos en la mies haciendo daños, de las señas siguientes: color ablandados, con rozaduras en las pieles producidas del mucho trabajo, edad de 12 años aproximadamente, gamas aceradas y castillas.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de su verdadero dueño, á quien se le entregarán prévio el pago de daños y custodia en el improrogable término de quince dias, pues pasados, se procederá á su remate en obviacion de perjuicios. San Miguel de Aguayo 6 de Junio de 1861.—Ecequiel Lopez de Bustamante.

Providencias judiciales.

Don José de la Vega y Concha, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega de que el autoriza dá fe.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á José Gonzalez Lopez (a) Herrero, natural y venino de Entrambasestas, partido de Villacarriedo, de oficio herrero y traficante, casado, de treinta años de edad, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia, y Gaceta del Gobierno de S. M. comparezca en este Juzgado, á prestar declaracion de inquirir en causa criminal que contra él se instruye sobre quebrantamiento de condena, y á defenderse de los cargos que contra él resultan, con aperebimiento de que se le declarará rebelde, y se entenderán con los estrados las actuaciones del particular, parándole el perjuicio consiguiente. Dado en Torrelavega á veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno.—José de la Vega y Concha.—P. M. de S. S., Manuel M. Conde.

Don Saturnino de Ceano Vivas, Juez de primera instancia del partido de Castro-Urdiales.

Hago saber: que el día 27 de Junio próximo y hora de las diez de su mañana, se sacarán á pública subasta en los estrados de este Juzgado, en virtud de exhorto del del distrito de la Universidad de Madrid, los siguientes bienes de la testamentaria concursada de Don Carlos José de Amallo, sitios en el valle de Guriezo, á saber:

Rs. cs.

Una casa en el barrio de la Corra, llamada del Naranjal, lindante con su huerta que la rodea, tasada en.. 7.990

La cuarta parte de otra casita en el barrio de Lendagua, lindante con otras de Magdalena Martínez y José Gil, en. 625

Una huerta contigua á dicha primera casa, de cabida de 5 fanegas y 250 varas, en. 1.237 50

Una heredad en la llosa del Campo, de 366 varas, que linda con otra de Pedro Fernandez y con el arroyo, en. 101

Una heredad en la llosa de Lendagua, dividida por medio de un caño, de una fanega y 44 varas, en. 145

Otra id. en la llosa del Regatillo de 339 varas, que linda con Antonio Perez y herederos de Manuel Gil, en. 94

Otra id. en la llosa de Lendagua, de 160 varas, linda con Pedro Fernandez y Francisco Gutierrez, en. 44 60

Otra id. en la llosa de Izañe, de 138 varas, linda con Francisco Gutierrez y Tomás Ortiz, en. 38 50

Otra en la llosa de la Ballada, de 208 varas, linda con José Garma y Ramon Garcia en. 76 50

Otra en la llosa de Cedrum, de 3 fanegas y 60 varas, linda con el callejo del Rey, en. 404 25

Otra en dicha llosa de Cedrum, de 222 varas, linda con el citado callejo y hacienda de Angel Ubilla, en. 71 75

Y otra en la misma llosa llamada de entre el Caño, de una fanega y 232 varas, linda con los Caños, en. 203

Total rs. vn. 10.029 10

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de los licitadores. Castro-Urdiales 28 de Mayo de 1861.—Saturnino de Ceano Vivas.—Por su mandado, Francisco Santa Marina.

Don Remigio Salomon, Sócio de número de la Sociedad económica de Amigos del pais de Valencia, Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia y de la española de Arqueología, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica por accion de guerra y de la distinguida de Carlos III, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del partido á que dá nombre esta capital y de Hacienda de la provincia etc.

Por el término de nueve dias, contados desde el en que tenga cabida este edicto, llamo, cito y emplazo por segundo pregon á Manuel Seijo, natural de Galicia, para que se presente en estas cárceles á responder de los cargos que le resultan en la causa que estoy instruyendo contra el mismo sobre atribuirle dos hurtos de dinero; que si lo hiciera le oiré y administraré justicia, y de

FERRO-CARRIL DE ISABEL SEGUNDA.

LINEA DE ALAR DEL REY A SANTANDER.

SERVICIO DE VIAGEROS

desde el dia 5 de Junio de 1861, en combinacion con los ferro-carriles DE VALLADOLID Y BURGOS.

Via ascendente.

Via descendente.

ESTACIONES.	VIAJEROS.			ESTACIONES.	VIAJEROS.				
	TREN N.º 1. Mixto.	TREN N.º 3. Mixto.	TREN N.º 5. Correo.		TREN N.º 8. Mixto.	TREN N.º 10. Mixto.	TREN N.º 12. Correo.		
Santander	salida . . .	6.10	1	7	Alar	salida . . .	7	2.10	6.30
Boó	llegada . . .	6.25	1.14	7.13	Aguilar	llegada . . .	7.31	2.50	7.1
	salida . . .	6.27	1.16	7.15		salida . . .	7.35	2.52	7.5
Guarnizo	llegada . . .	6.32	1.21	7.20	Quintanilla	llegada . . .	7.43	3.2	7.13
	salida . . .	6.34	1.24	7.22		salida . . .	7.55	3.10	7.23
Renedo	llegada . . .	6.59	1.44	7.53	Mataporquera	llegada . . .	8.5	3.25	7.35
	salida . . .	7.2	1.46	7.56		salida . . .	8.8	3.27	7.39
Torrelavega	llegada . . .	7.20	2.9	8.14	Pozazal	llegada . . .	8.31	3.53	8.2
	salida . . .	7.23	2.15	8.17		salida . . .	8.36	3.55	8.6
Las Caldas	llegada . . .	7.35	2.29	8.30	Reinosa	llegada . . .	9	4.15	8.30
	salida . . .	7.37	2.31	8.33					
Los Corrales	llegada . . .	7.48	2.43	8.45					
	salida . . .	7.56	2.53	8.55					
Las Fraguas	llegada . . .	8.17	3.13	9.20	Bárcena	salida . . .	4	12.45	7
	salida . . .	8.19	3.15	9.22		llegada . . .	4.8	12.52	7.5
Santa Cruz	llegada . . .	8.27	3.22	9.30	Portolin	salida . . .	4.12	12.54	7.7
	salida . . .	8.29	3.24	9.32		llegada . . .	4.20	1.1	7.12
Portolin	llegada . . .	8.37	3.31	9.40	Santa Cruz	salida . . .	4.24	1.3	7.14
	salida . . .	8.39	3.33	9.42		llegada . . .	4.32	1.10	7.19
Bárcena	llegada . . .	8.45	3.40	9.50	Las Fraguas	salida . . .	4.36	1.12	7.21
						llegada . . .	4.56	1.32	7.36
					Los Corrales	salida . . .	5.6	1.42	7.44
					Las Caldas	llegada . . .	5.18	1.54	7.52
					salida . . .	5.22	1.56	7.54	
Reinosa	salida . . .	5	12	7.20	Torrelavega	llegada . . .	5.58	2.12	8.14
Pozazal	llegada . . .	5.36	12.30	7.56	salida . . .	5.42	2.14	8.17	
	salida . . .	5.40	12.32	8.2		llegada . . .	6.6	2.38	8.32
Mataporquera	llegada . . .	5.52	12.47	8.14	Renedo	salida . . .	6.10	2.42	8.35
	salida . . .	5.56	12.50	8.17		llegada . . .	6.32	3.2	9
Quintanilla	llegada . . .	6.8	1.4	8.29	Guarnizo	salida . . .	6.36	3.4	9.2
	salida . . .	6.18	1.12	8.39		llegada . . .	6.41	3.9	9.6
Aguilar	llegada . . .	6.26	1.21	8.47	Boó	salida . . .	6.45	3.11	9.8
	salida . . .	6.30	1.23	8.51		llegada . . .	7	3.25	9.21
Alar	llegada . . .	7	2	9.20	Santander	llegada . . .	7	3.25	9.21

lo contrario continuará aquella por sus trámites, parándole todo perjuicio. Dado en Santander á 26 de Mayo de 1861. —Remigio Salomon.—Por mandado de S. S.º, Ignacio Perez.

Anuncios particulares.

Habiéndose impreso de Real orden la Coleccion legislativa de Cárceles, con lo cual desaparece la dificultad que antes existía para poder estudiar y consultar dicha legislacion, se anuncia por medio de este periódico oficial con el fin de que llegue á noticia de aquellas personas que necesiten la expresada Coleccion, que es un tomo en 4.º español y al precio de 16 reales. Se halla de venta en la Depositaria de fondos de esta provincia.

En el pueblo de Poz de Anero, Ayuntamiento de Rivamontan al Monte, se perdió un caballo el dia 14 del mes anterior de las señas que á continuacion se expresarán. Se suplica á la persona que se lo encuentre se sirva presentarlo á D. Miguei de Movellan, guarda mayor de montes de la 9.ª comarca, residente en el expresado pueblo, quien le gratificará.

Señas que se citan.

Color castaño, de 7 cuartas de alzada poco mas ó menos, paticalzado, frontina rasgada, con un lunar rojo en una aunca.

BANCO DE SANTANDER.

CONVOCATORIA.

La Junta de gobierno y administracion del Banco de Santander, convoca á la general ordinaria de accionistas para el dia 15 de Julio á las 5 de la tarde.

En esta Junta debe procederse á la renovacion ó reeleccion de los individuos de la de gobierno y administracion, á quienes corresponde cesar en conformidad á la disposicion transitoria de los estatutos.

Se advierte que en cumplimiento á lo que dispone el artículo 20 del Reglamento de este Banco, deben los accionistas presentar sus titulos en esta Secretaría con ocho dias de anticipacion, á fin de proveerles de la correspondiente credencial de asistencia. Santander Mayo 31 de 1861.—El Secretario, Antonio del Diestro.

OBRAS DE EUSEBIO FREIXA.

	Precios, cuando se pidan directamente al autor.	Id. id. cuando se compren á sus correspondientes de provincia.
Guia fácil, sencilla y completa de la contribucion de consumos	6 rs.	6 rs.
Bases y reglas para hacer los repartimientos de contribucion territorial	4	4
Guia de Quintas, 2.ª edicion	12	12
Guia completa de repartimientos de inmuebles con 2151 tarifas que empiezan con la de 1 céntimo de real por ciento y concluyen con la de 21 rs. y 51 céntimos	50	60
Guia segura de cartillas, amillaramientos etc	15	18
Lo mejor de lo mejor. Gran repertorio de máximas, sentencias y pensamientos políticos, filosóficos y morales, seguido de un gran número de ejemplos históricos, sorprendentes; obra escrita por 600 autores	7	7

Los que quieran dirigirse al autor para proporcionarse alguna ó algunas de sus obras, pueden hacerlo directamente á su nombre en Lérida, acompañando á la carta de pedido el importe de las que quieran en sellos, ó libranzas del giro mútuo en la seguridad de que serán servidos á vuelta de correo.

A los que pidan 12 ejemplares de cualquiera de las obras, exceptuando solo la «Guia completa de Repartimientos de inmuebles», se les mandarán 14, ó sea 2 gratis.

GUIA ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS,

POR

Marcial de la Cámara,

AUTOR DEL TRATADO DE ARQUITECTURA Y AGRIENSURA LEGAL.

ILUSTRADA CON CUATRO LÁMINAS Á COLORES.

Prontuario

para las autoridades administrativas, jefes de seccion de fomento, ingenieros de caminos, arquitectos, directores de caminos, ayudantes, sobrestantes, contratistas de obras públicas, etc., etc.

Contiene

las ordenanzas y ley de carreteras, ^{pagos de con-} daciones con instrucciones y modelos, FORMULARIOS PARA LOS PROYECTOS Y ANTE-PROYECTOS, datos para la formacion de presupuestos y averiguacion de la exactitud de los ya formados, etc., etc.

PUNTOS DE VENTA.

EN MADRID, á 14 rs. en la librería de Cuesta, Carretas, 9; Durán, Victoria, 3, y en la de El Consultor de Ayuntamientos, Bola, 3, á donde se harán los pedidos. EN PROVINCIAS, á 16 rs., franco de porte, haciendo los pedidos á dicha Administracion, remitiendo el importe.

IMPRESA Y LIT. DE MARTINEZ